



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	OBSE2019726600100001063
	Fecha	2019-04-10 03:16:37 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CERVECERÍA
Destinatario	YIPAO CERVECERÍA	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2019726600100001063 <small>Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.</small>		

Pereira, 10 de abril 2019

Señor (a)
JOSE ARLEY LOPEZ MONSALVE
 Propietario
YIPAO CERVECERIA CAFÉ CLUB
 Calle 12 13-18
 Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE ARLEY LOPEZ MONSALVE, Propietario YIPAO CERVECERIA CAFÉ CLUB**, del auto 0480 del 7 de marzo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Trabajo\Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

AUTO N°. 0480

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

Pereira, marzo 7 de 2019

Radicación 11EE2018726600100000224

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.932, propietario del establecimiento de comercio **YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 163 del 7 de septiembre de 2017, se recibe en este despacho, escrito que pone en conocimiento presuntas violaciones a las normas laborales por parte del propietario del establecimiento de comercio **YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB**. (Folio 1)

El día 4 de agosto de 2017 se da apertura de Averiguación Preliminar mediante Auto No. 2431, comunicado mediante oficio 9066682-0147 el 1 de noviembre de 2017. (Folios 7 – 10)

Mediante oficio 9066682-0153 del 14 de noviembre de 2017 se envía requerimiento para que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud se alleguen al despacho documentos. (Folio 10)

El día 30 de enero de 2018 se realiza visita de carácter general al establecimiento de comercio **YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB**, acta de visita (vista folios 11 y 12).

El día 13 de febrero de 2018 el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE**, allega al despacho escrito donde da respuesta al requerimiento realizado mediante auto 2431 por medio del cual se inicia averiguación preliminar. (Folios 13 a 62).

El día 16 de enero de 2019 se envía citación para rendir declaración juramentada a tres de los trabajadores del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE**. (Folio 63).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.932, propietario del establecimiento de comercio **YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB**, ubicado en la calle 12 13-18/20 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En el desarrollo procesal, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social realiza visita de carácter general al señor JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE, dirigiéndose al establecimiento de comercio YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB, el día 30 de enero de 2018, tal diligencia es atendida por la señora Viviana Quintero y en representación de los trabajadores el señor Carlos Lozano; en este sentido, tal y como consta en el acta de inspección ocular vista folio 11 y 12 se reportaron un total de 4 trabajadores, en cuanto a la jornada laboral se reportaron jornadas de 8 horas y se incluyeron dominicales y festivos como días trabajables; así las cosas la Inspectora procede a realizar requerimiento para que a más tardar el 7 de febrero de 2018 haga entrega de la siguiente documentación:

1. Copia de constancias de pago de dominicales y festivos
2. Copia de constancias de pago de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017 y Enero de 2018.
3. Copia de constancia de pago de Auxilio de transporte de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017 y Enero de 2018.
4. Copia de planilla pila donde conste el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017 y Enero de 2018.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el día 13 de febrero de 2018 el señor José Arley López Monsalve hace entrega de certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio (folio 17); copia de Rut (folio 15-16); certificado de pago de salarios de los 4 trabajadores reportados (folios 24 a 31, 36-37, 41 a 47 52 a 59); copia de contratos de trabajo de 4 trabajadores vista folio 32 a 35, 38 a 41, 48 a 51, 60 a 62); y copia de planillas de autoliquidación de aportes a Seguridad Social y parafiscales de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018 evidenciada a folios 18 a 23; en dichas planillas de autoliquidación se puede observar que el empleador no cuenta con la totalidad de sus trabajadores afiliados, encontrando (1) un afiliado para los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 y para el mes de febrero únicamente (2) dos afiliados; siendo 4 los trabajadores reportados en visita de carácter general y como se constató en los comprobantes de pago de nómina allegadas al despacho por la parte querellada.

Aunado a lo anterior, el empleador no entregó copia de constancias de pago de dominicales y festivos y en cuanto a los comprobantes de pago de auxilio de transporte a sus trabajadores únicamente se hizo entrega de comprobantes de pago de la trabajadora Liliana Patricia Santa Cifuentes como puede observarse a folio 41 a 43.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

Así las cosas, este despacho advierte un presunto incumplimiento por parte del empleador en cuanto al no pago de dominicales y festivos, no pago de auxilio de transporte al total de sus trabajadores; lo anterior, debido a la renuencia de la parte investigada a la entrega de los documentos solicitados con el fin de desvirtuar los hechos planteados mediante escrito de queja; adicionalmente este despacho presume el incumplimiento en lo referente a la no afiliación y pago de Seguridad Social al total de sus trabajadores; teniendo en cuenta que en las planillas de pago entregadas por la parte interesada, se evidencia un máximo de 2 trabajadores afiliados para el mes de febrero y sólo uno para los meses de noviembre, diciembre y enero de 2017; siendo 4 los trabajadores contratados por el empleador.

En ese orden de ideas se concluye que la parte inicialmente averiguada no logra desvirtuar las presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente, por el contrario, esta presunción persiste al no encontrar sustento en lo aportado por el señor José Arley López Monsalve y en consecuencia la renuencia a la entrega de la documentación solicitada mediante acta de visita de carácter general realizada el 30 de enero de 2018.

En este sentido, al mantenerse las presuntas irregularidades por parte del empleador José Arley López Monsalve puestas en conocimiento mediante escrito de queja allegado al despacho, referentes al no pago de auxilio de transporte, no afiliación y pago de Seguridad Social a sus trabajadores, y no pago de dominicales y festivos se presume que el empleador no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la siguiente normatividad:

Respecto al pago de seguridad Social – pensiones, obligación contenida en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, estableció:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

En cuanto al pago de dominicales y festivos, el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de dominicales y festivos, manifiesta:

...

ARTICULO 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

En lo relacionado al pago de auxilio de transporte – artículo 2 de la Ley 15 de 1959 en concordancia con el artículo 1 del decreto 2210 de 2016 y el artículo 1 del decreto 2270 de 2017:

...
AUXILIO DE TRANSPORTE.

Artículo 2 de la ley 15 de 1959

ARTICULO 2º II. Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa.

En concordancia con el artículo 1 del decreto 2210 de 2016.

...
ARTÍCULO 1º. Fijar a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017), el auxilio de transporte a que tiene derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en la suma e ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$83.140.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Y el artículo 1 del decreto 2270 de 2017

...
ARTÍCULO 1o. AUXILIO DE TRANSPORTE PARA 2018. Fijar a partir del primero (1o) de enero de dos mil dieciocho (2018), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de ochenta y ocho mil doscientos once pesos mensuales (\$88.211,00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

De acuerdo a lo anterior se concluye que el empleador no ha sido juicioso con la presentación de la documentación requerida por el despacho, y a su vez deja en evidencia el presunto incumplimiento en cuanto a la no afiliación y pago de seguridad social del total de sus trabajadores; pago de dominicales y festivos, pago de auxilio de transporte a todos sus trabajadores; Así las cosas se presume que no ha cumplido con la obligación contenida en la legislación laboral vigente transcrita por lo cual existe mérito para iniciar la actuación pertinente por parte de esta entidad.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE** de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social integral.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de dominicales y festivos de sus trabajadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

CARGO TERCERO: Presunta violación al artículo 2 de la ley 15 de 1959 en concordancia con el artículo 1 del decreto 2210 de 2016 y el artículo 1 del decreto 2270 de 2017 por el no pago de auxilio de transporte a todos sus trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del señor **JOSE ARLEY LÓPEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.932, propietario del establecimiento de comercio **YIPAO CERVECERÍA CAFÉ CLUB**, ubicado en la calle 12 13-18/20 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019 en los que se detalle ingresos salarios descuentos novedades y demás relacionados.
2. Solicitar al empleador planillas de pagos detalladas de trabajador por trabajador de aportes de Seguridad Social - Pensiones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.
3. Solicitar al empleador copia de comprobantes de pago de auxilio de transporte a sus trabajadores de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.
4. Solicitar al empleador copia de comprobantes de pago de dominicales y festivos trabajados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector asignado estime conducentes pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor José Arley López Monsalve"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica C:\Users\liria\Desktop\Trabajo 2019 - Mintrab2 AUTO FORMULACION DE CARGOS Y PPAO.docx